Comercio, Industria y Turismo	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/102020

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Dirección de Comercio Exterior
Nombre del proyecto de regulación	"por la cual se establecen lineamientos para la debida diligencia y la gestión preventiva de riesgos asociados al trabajo forzoso u obligatorio en las cadenas de suministro, y se dictan otras disposiciones".
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer criterios generales orientados a que los operadores de comercio exterior identifiquen, evalúen y gestionen de manera autónoma los riesgos asociados al trabajo forzoso u obligatorio en sus cadenas de suministro, conforme a estándares de conducta empresarial responsable y dentro del marco jurídico vigente, dentro de los instrumentos y procedimientos administrativos de comercio exterior de competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Fecha de publicación del informe	6/07/2026

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días
Fecha de inicio	7/07/2026
Fecha de finalización	21/07/2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2026
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.mincit.gov.co/inicio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comenta	lnovoa@mincit.gov.co

Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	5
Número total de comentarios recibidos	15
Número de comentarios aceptados	2
Número de comentarios aceptados parcialmente	3
Número de comentarios no aceptados	0
Número total de artículos del proyecto	12
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4
Número total de artículos del proyecto modificados	0

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/07/2026	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia — ANDI	1. Se solicita revisar la distribución de competencias, pues, la regulación propuesta podría generar incertidumbre sobre el alcance de MINCIT en especial frente a la identificación, valoración y gestión de riesgos asociados con el trabajo forzoso en cadenas de suministro, así como frente a eventuales efectos sobre operaciones de comercio exterior. 2. No es claro quien es el sujeto pasivo de la resolución, debido a que en el proyecto de acto administrativo y en especial en el artículo de "prohibición", se redacta como una facultad de valoración de información más que como una prohibición expresa, exigible y operativa. 3. Se recomienda la instalación de una mesa técnica intersectorial para definir el instrumento jurídico adecuado para esta política pública, la cual deberá contar con la participación de los gremios, representantes de los sectores productivos potencialmente afectados y las distintas autoridades con competencias relacionadas, entre ellas Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la DIAN y demás entidades que resulten pertinentes. 4. Solicita la revisión del proyecto de resolución, pues no parece suficiente para atender la complejidad jurídica, institucional y sectorial del problema, pues para ello, se requiere de una coordinación efectiva de las autoridades competentes y que brinde una utilidad real frente a los riesgos comerciales que enfrenta el país.	Aceptada parcialmente	1. Al ser facultativo, no requiere la firma de las demas entidades, adicional a esto, dicho proyecto se asocia directamente con operaciones de comercio exterior y en tal sentido se encuentra en el marco de competencias del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Adicional a lo anterior y de acuerdo a la información valorada, se podrá informar a la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12. 2. Se incluye el artículo segundo referente a "Obligaciones para los operadores de comercio exterior "en el que se se hace claridad en cuanto al sujeto pasivo objeto de la resolución. 3.De acuerdo a la formulación de elaboración del presente proyecto de acto administrativo, se realizó la publicación de la misma con el fin de recibir los comentarios ciudadanos para contar con la posición de los diferentes sectores, cumpliendo con el principio de publicidad. 4. El proyecto de Resolcuión fue revisado y puesto en conocimiento de la ciudadanía por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.
2	19/07/2026	Asociación Nacional de Comercio Exterior	El proyecto de resolución es un instrumento apropiado, oportuno y técnicamente bien fundado dentro de la arquitectura legal colombiana. Desarrolla dentro de la competencia del Ministerio los compromisos internacionales que vinculan al país, atiende una exigencia concreta de su entorno comercial y acoge un modelo de gestión preventiva de reconocida solidez. Por lo tanto, desde ANALDEX respaldamos su expedición y reitera su disposición a aportar los elementos técnicos que el Ministerio considere pertinentes.	Aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma.
3	21/07/2026	Cámara de Comercio Colombo Americana - AMCHAM	1. Debido a que en el artículo 4to no se precisa el procedimiento mediante el cual la DIAN hará uso de la información para ejercer el debido control aduanero y en tal sentido se sugiere la adición del siguiente parágrafo: Parágrafo. Cuando, como resultado de la valoración de la información prevista en la presente resolución, la Dirección de Comercio Exterior identifique información objetiva, verificable y suficiente que permita inferir razonablemente la existencia de riesgos asociados al trabajo forzoso u obligatorio respecto de una operación de comercio exterior, pondrá dicha información en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y de las demás autoridades competentes, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales, evalúen la adopción de las actuaciones administrativas, de inspección, vigilancia o control a que haya lugar." 2. En el articulo 7 se considera pertinente aclarar que la información obtenida podrá servir como insumo para actuaciones de las autoridades que ya cuentan con competencias legales y se sugiere sustituir el parágrafo del artículo en los siguientes términos: Parágrafo. Los criterios e indicadores de riesgo previstos en el presente artículo constituyen herramientas de orientación y gestión preventiva del riesgo y, por sí solos, no generan restricciones automáticas al comercio exterior ni sustituyen las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las autoridades competentes. No obstante, la información obtenida en desarrollo de la presente resolución podrá ser puesta en conocimiento de dichas autoridades para el ejercicio de las funciones que legalmente les correspondan. 3. Se considera conveniente incorporar expresamente la promoción de mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y fortalecimiento de la trazabilidad de las cadenas de suministro y se propone la inclusión del siguiente inciso en el articulo 10: "La coordinación prevista en el presente artículo promoverá el desarrollo de mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información, fortalecimiento de la trazabilidad de las cadenas de suministro, análisis conjunto de riesgos y cooperación técnica con autoridades nacionales y extranjeras, con el propósito de fortalecer la prevención del trabajo forzoso u obligatorio en las operaciones de comercio exterior." 4. Se sugiere la inclusión de un nuevo artículo, debido a que en el marco del proyecto de resolución no se desarrollan actuaciones administrativas posteriores que se podrán adelantar cuando se identifiquen riesgos razonables. El texto sugerido es el siguiente: Artículo X. Actuaciones derivadas de la gestión del riesgo. Cuando la Dirección de Comercio Exterior identifique, con fundamento en información objetiva, verificable y suficiente, riesgos razonables asociados al trabajo forzoso u obligatorio en una cadena de suministro o en una operación de comercio exterior, podrá: a. Solicitar información adicional al operador de comercio exterior. b. Requerir aclaraciones o documentación complementaria relacionada con la trazabilidad y la debida diligencia implementadas. c. Compartir la información con las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus funciones legales. d. Promover acciones de coordinación institucional orientadas a la prevención y mitigación del riesgo identificado. Las actuaciones previstas en este artículo tendrán naturaleza preventiva y se desarrollarán con observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, buena fe, contradicción y debido proceso." 5. Se propone incorporar un nuevo artículo en el que se incluya un mecanismo de revisión periódica la cual permitiría actualizar los lineamientos, criterios e indicadores de riesgo cuando resulte necesario. El texto sugerido es el siguiente: "Artículo X. Evaluación y actualización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisará periódicamente la implementación de la presente resolución y actualizará, cuando resulte necesario, los lineamientos, criterios e indicadores de riesgo previstos en la misma, teniendo en consideración la evolución de los estándares internacionales, las mejores prácticas de debida diligencia empresarial, la información suministrada por las autoridades competentes y los resultados obtenidos durante su aplicación."	Aceptada parcialmente	1. se acepta de mananera parcial, ajustando el contenido del artículo 11 del proyecto de resolución. 2. Se acepta el comentario y se procede a la modificación del paragráfo conforme a lo sugerido. 3. No se acoge el comentario debido a que la propuesta implica la disponibilidad de una plataforma y el empleo de presupuesto el cual no se tiene contemplado para el desarrollo de la medida objeto del proyecto de resolución. 4.No se acepta, debido a que en los diferentes artículos del proyecto de resolución como el 2,4,5, 9, 11 y 12 se desarrollan los elementos descritos.
4	21/07/2026	Araujo Ibarra - Consultores en Comercio Internacional.	1. Consideramos que resulta de la mayor importancia que la presente resolución sea expedida y entre en vigor con la mayor celeridad posible, debido a que el próximo 24 de julio de 2026 vence la aplicación del arancel temporal del 10% impuesto bajo la Sección 122 de la Ley de Comercio de 1974, por lo que se incrementa la relevancia de que Colombia implemente iniciativas claras y verificables respecto de su compromiso con la prevención del trabajo forzoso. 2. Manifestamos nuestro respaldo al proyecto de resolución y consideramos que su expedición constituye una medida adecuada, oportuna y necesaria para fortalecer el marco institucional colombiano en materia de prevención del trabajo forzoso y gestión responsable de las cadenas de suministro.	Aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma.
5	21/07/2026	Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN	1. Frente al artículo 1: 1.1. Se recomienda modificar el texto "operadores de comercio exterior" por usuarios aduaneros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019. 1.2.Referente al termino "autónoma" indicada en el articulo 1, se cuestiona ¿si es autónoma como se hace exigible por el MINCIT? 1.3. En cuanto a la expresión "dentro de los instrumentos" se sugiere eliminar la palabra "dentro" y a cambio incluir "así como de los instrumentos (…)" 2. Frente al artículo 10: Se solicita incluir la siguiente expresión "en los términos previstos en las disposiciones normativas que regulan la materia"	Aceptada parcialmente	1.1. No se acoge la recomendación, debido a que el reemplazar la palabra operadores de comercio exterior por "usuarios aduaneros" implicaría una extralimitación de funciones de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 1.2. se acoge la recomendación, y en tal sentido, al eliminar la palabra "autonoma" se establece como una obligación . 1.3.Se acoge la recomendación, debido a que se ajustó la redacción del articulo. 2. Se acoge la recomendación y se incluye en el artículo 10.

Luis Fernando Angulo Bonilla
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo